

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)



UNIÓN MARITAL DE HECHO / Rad. 2017-00216-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

**PRIMERO:** Fíjese el día **22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

*“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados”* o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”*.

**SEGUNDO:** El despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de subsanación visible a folios 1 a 50 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétese los testimonio de los señores Urvencis Rodallega, Gamenso Ruiz Mina, Rocío Ruiz Mina, Carmen Ferrin e Ivon Arleh Córdoba Ruiz. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Pruebas solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones:
  - i) Interrogatorio de parte: Decrétese los testimonios de los demandados Walner de Jesús Sánchez, Yuli Silena Sánchez, John Edinson Sánchez Camacho, Sayuri Sánchez, Leidy Tatiana Sánchez, Diana Milena Sánchez, Llerley Sánchez; (hijas del fallecido Omar Yeiber Sánchez) Ana Sofía y María Camila Sánchez García.

Por la parte Demandada: (Leidy Tatiana Sánchez Quintero, Jhon Edison Sánchez Camacho, Sayuri Sánchez Quintero, Yuli Sánchez Camacho)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda visible a folio 85 a 88 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Cruz América Pino y Rafael Mosquera Pino. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Por parte de la Demandada: (Llerley Sánchez Portes y Diana Milena Sánchez Portes)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda visible a folio 137 a 148 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Elvia Delfiria Angulo Preciado y Blanca Zambrano. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- De oficio: Oficiese a la Clínica Valle de Lili solicitando la historia clínica del señor Omar Sánchez. *Por secretaría proceda de conformidad.*
- Con respecto a la solicitud en el acápite de oficios de la contestación visible a folio 135, deniéguese la prueba por su notoria impertinencia, ya que el asunto que aquí se debate es si entre los extremos de la Litis se presentó convivencia con las características exigidas en la Ley 54 de 1990 y no la naturaleza de los bienes que, eventualmente, conformarían o no el haber de la sociedad patrimonial.

Por parte de la Demandada: (María Camila y Ana Sofía Sánchez García, actualmenete menores de edad, representadas por su señora madre Gladys Oneida García, actuando en representación de su papá, el causante Omar Yeiber Sánchez, hijo de Omar Sánchez)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda visible a folio 184 a 198 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Elvia Delfiria Angulo Preciado y Blanca Zambrano. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Con respecto a las pruebas solicitadas de oficio (visible a folio 182), ya se resolvió.

Por parte de la Demandada: (Walner de Jesús Sánchez Caicedo)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda visible a folio 232 a 234 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

Por parte del curador ad litem:

- No solicitó

**TERCERO:** De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "**lifesize**". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

**CUARTO:** REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

**QUINTO:** Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, **CONMINAR** a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

Notifíquese,

  
**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria